



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2016-00237-00
DEMANDANTE: REYNALDO ANTONIO GUETE
DEMANDADO: BETTY GOMEZ CRUZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se presentó solicitud de medidas cautelares por parte de la apoderada demandante, y fue allegado oficio, comunicando embargo de remanentes por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal del Espinal Tolima.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado desde el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y las medidas cautelares levantadas desde esa fecha, habrá que denegarse tanto la solicitud de medidas cautelares, como el embargo de remanentes, ordenando oficiar al juzgado mencionado para el efecto.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de medidas cautelares presentada, en virtud de que la actuación se encuentra terminada por desistimiento tácito.

SEGUNDO: OFICIAR por Secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal del Espinal Tolima, informándole que no puede atenderse a la solicitud de remanentes como quiera que la actuación se encuentra terminada y las medidas cautelares levantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e641b093ec27a5cdbbb9cc4739fce00f7b48f4172e09e39a5c57c4163db565**

Documento generado en 15/09/2022 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2016-00273-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA BARRERO GARZON
DEMANDADO: BENARDINO RUBIANO RUBIANO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que mediante providencia del 10 de mayo de 2022 decidió **NO CASAR** la Sentencia de 10 de abril de 2019, proferida por la Sala Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que modificó parcialmente la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho Judicial, por lo que se dispondrá su obedecimiento, en los términos del artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencia de 10 de mayo de 2022, a través de la cual **NO CASÓ** la Sentencia de 10 de abril de 2019.
2. Por Secretaría **liquídese** las cotas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b68e67f160a47313e791de3d038c003c33ecc0c5fa0075a574375f3f0c298**
Documento generado en 15/09/2022 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2019-00036-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PAEZ GUAYARA
DEMANDADO: FABIO FERNANDEZ LOPEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá allegó documento informando sobre concurrencia de embargos respecto del inmueble identificado con F.M.I. 154-32530 cautelado dentro del presente trámite. El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes la comunicación visible a rótulo 0028, remitida por la O.R.I.P. de Chocontá, para los fines correspondientes. Otorgando el término judicial de tres (3) días, para presentar pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2997f5134d0d1c0f7bb7179f661fb107f46e2168659f1e993d50598afdf1d0**

Documento generado en 15/09/2022 11:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2020-00112-00
DEMANDANTE: MAURICIO TIQUE MEZA
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO RUBIANO RODRÍGUEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que venció en silencio el término traslado de la demanda, así las cosas comoquiera que el demandado VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO, no recorrió el traslado de la demanda, a pesar de haber sido notificado por correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se procederá entonces conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L., a designar como curador *ad litem* del demandado, a la abogada MARÍA LUCÍA TASCÓN REYES quien podrá ser notificado en la Carrera 13 No. 26^a-65 Torre B Piso 2 Bogotá, Email: mtascon@porvenir.com.co, para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que en los términos del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **DESIGNAR** como curador *ad litem* de VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO a la abogada **MARÍA LUCÍA TASCÓN REYES, comuníquesele**, que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., su aceptación es de forzoso cumplimiento y que deberá concurrir al Despacho -de manera virtual- en el término de cinco (5) días para asumir el cargo. Compártase oportunamente el expediente digital, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d60958037f0072017f5f8246a14055da4dec457636c4f0cc8f91622ee3239fa**

Documento generado en 15/09/2022 12:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00163-00
DEMANDANTE: GILMA JANNETH CANARIA PULIDO
DEMANDADO: BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con constancia de que los demandados BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS y JUAN ANTONIO BOLIVAR CONTRERAS, fueron notificados a través de apoderado. Así las cosas, al observarse que el extremo ejecutado fue debidamente notificado, sin que recorriera el traslado de la demanda, se tendrá en cuenta dicha situación para los efectos procesales correspondientes.

Ahora bien, por disposición del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para dictar orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos en los que se ejercita la garantía real, debe estar embargado el bien sobre el que recae dicha garantía, y aterrizando en el diligenciamiento, no obra documentación que acredite el registro de la medida de embargo del inmueble identificado con el F.M.I. 50N-1130778 de la O.R.I.P. de Bogotá Zona Norte.

Así las cosas, y comoquiera que no hay constancia de la recepción de la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, dando cuenta del señalado embargo, se requerirá a dicha entidad previo a continuar con el respectivo trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: TENER vencido en silencio, el término de traslado de la demanda, para los ejecutados BLANCA ISABEL BOLIVAR CONTRERAS y JUAN ANTONIO BOLIVAR CONTRERAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para que en el término judicial de ocho (8) días, allegue la comunicación de la que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, respecto al embargo del inmueble identificado con 50N-1130778 registrado en dicha oficina.

TERCERO: Obtenida la respuesta al anterior requerimiento, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cb55cbfe8da3f8eaca86cda09f737e185e3b248827d8066d72713a14d4fca7**

Documento generado en 15/09/2022 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: ROSENDO EVELIO LOPEZ CASTRO Y OTRA

Ingresa el proceso al Despacho, con solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante relacionada con el decreto de medidas cautelares, sin embargo, con respecto a este asunto ya había sido resuelto lo pertinente en auto del 22 de junio de 2022, en el que se ordenó prestar caución, previo a resolver sobre las cautelas, así las cosas y comoquiera que no fue incorporada la caución requerida, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de la fecha adiada.

Por otro lado, comoquiera que no fueron incorporadas las diligencias de notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para allegar la documentación señalada, previo a resolver sobre la integración del extremo pasivo al presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto de 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante, para que incorpore las diligencias de notificación de los demandados, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre la vinculación del extremo pasivo al diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcefc9768b0766aa679228af64d517bfee564c6ac9abc376c772940689d444e2**

Documento generado en 15/09/2022 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el apoderado designado por la endosataria del ejecutante, aportó acta de audiencia del 30 de junio de 2022, adelantada dentro del procedimiento de negociación de deudas del señor TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL, junto con solicitud de continuar el proceso respecto de la ejecutada MARÍA MARLEN LARA MONCADA y suspender el trámite contra el deudor.

Así las cosas, es menester aterrizar en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que indica que los procesos ejecutivos en trámite al momento de aceptación de la solicitud de negociación de deudas, quedarán suspendidos como efecto de tal actuación y consecuencia de ello, suspender el presente trámite con respecto al ejecutado TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos en trámite continuarán contra terceros garantes o codeudores, salvo manifestación en contrario del demandante, situación que no se acompasa con el presente asunto, en el cual incluso fue solicitado de manera expresa continuar con el trámite contra la ejecutada MARÍA MARLEN LARA MONCADA a lo que se atenderá positivamente.

Por último, se denegará la solicitud de secuestro presentada, comoquiera que no obra constancia del registro de la medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente asunto, con respecto del ejecutado TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL, en los términos del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 548 *Ibídem*.
2. **CONTINUAR** la ejecución en contra de la señora MARÍA MARLEN LARA MONCADA, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 547 del Código General del Proceso.

CFA

3. **DECLARAR** improcedente el secuestro del predio objeto de garantía real, conforme a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dce474e713d10702ff02735cdd73c75d3f22e7d0c5a225929e7ce2bd6b5e451**

Documento generado en 15/09/2022 12:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2022-00058-00
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ROMERO LÓPEZ
DEMANDADO: JESÚS HUMBERTO DÍAZ GONZÁLEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el demandado JESÚS HUMBERTO DÍAZ GONZÁLEZ allegó escrito de contestación de la demanda, en término, así las cosas, se tendrá la demanda por contestada, y se reconocerá personería al apoderado del demandado.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda, por el demandado JESÚS HUMBERTO DÍAZ GONZÁLEZ.
2. **RECONOCER** personería al Dr. HAMES ALIRIO MORA GUEVARA, como apoderado de JESÚS HUMBERTO DÍAZ GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **SEÑALAR** el día 2 **DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.
4. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999fd43124b590b4e148d615814161a94af1a9be1707520f6d0677e877aba954**

Documento generado en 15/09/2022 12:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00061-00
DEMANDANTE: ROSALBA GARZÓN MAYORGA
DEMANDADO: REINALDO FARFAN GONZALEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, el presente diligenciamiento dando cuenta de la radicación oportuna de contestación de la demanda por parte del abogado CARLOS ESTEBAN GUTIERREZ DELGADO.

Una vez revisada dicha contestación, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandada subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De acuerdo con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, indicar el domicilio de los demandados.
2. De conformidad con el numeral 2° del párrafo primero del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, aportar los documentos pedidos en la demanda que se afirma están en poder de los demandados.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de contestación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, los demandados subsanen las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c8f0edb604198f7ac42ed69310c853ede74473272a84a941666575c3f2249**

Documento generado en 15/09/2022 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00069-00
DEMANDANTE: ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR
DEMANDADO: EDGAR UMBARILA PASCAGAZA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 10 de agosto de 2022, no subsanó los yerros allí puestos de presente.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa02821f0a96f1462ac24eabc3dcefb85ea37607d4cefb7978f6a972da615f04**

Documento generado en 15/09/2022 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>